**Anexo II**

**RESPUESTA**

**3.7.-** En atención a la observación planteada bajo éste punto, debe manifestarse que el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el Fideicomiso de la Orquesta Filarmónica de Jalisco por conducto de su fiduciaria BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE con el artista MARCO PARISOTTO, para efectos de prestar servicios como Director Artístico de la Orquesta Filarmónica de Jalisco por un periodo a partir del 22 de abril de 2014 al 05 de diciembre de 2018 inclusive, mediante el cual se establecieron compromisos para la prestación de los servicios que incluían lo observado en estos puntos.

De ahí que, dicho contrato de prestación de servicios se encuentra conformado en su totalidad por los siguientes documentos:

I.- Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios de fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual se concertan de inicio las obligaciones que se asumen por los contratantes, tales como:

a) Objeto del contrato,

b) Compromisos del artista,

c) Honorarios a pagar a el artista,

d) Vigencia del contrato,

e) Causas de rescisión, y

f) Procedimiento de rescisión.

II.- Convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual se modifica la cláusula SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, del contrato inicial cebrado con fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual se modifica las obligaciones que asumen los contratantes tales como:

1. Compromisos del artista,
2. Honorarios a pagar a el artista,
3. Transporte y gastos adicionales, y
4. El reconocimiento de la existencia de adeudos a partir del mes de abril de 2014 y hasta diciembre de 2015 de honorarios por un total de 21 meses.

III.- Convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 06 de diciembre de 2016, mediante el cual se modifica la cláusula TERCERA del contrato inicial cebrado con fecha 22 de abril de 2014, mediante el cual se modifica las obligaciones que asumen los contratantes tales como:

1. Honorarios a pagar a el artista. En este modificatorio se establece la posibilidad que para el pago de los honorarios que el Fideicomiso cubra a el artista Marco Parisotto, por concepto de prestación de servicios profesionales contratados, las partes de común acuerdo reconocieron que deberían realizarse bajo el esquema de honorarios asimilados al salario para dar cumplimiento al presupuesto y subsidios entregados a el Fideicomiso, toda vez que, las cantidades recibidas de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas (SEPAF) y de la Secretaría de Cultura se especificaban en su inclusión y para pago de honorarios bajo el capítulo 1000, situación que fue indispensable modificar en la prestación de los servicios contratados para con el citado artista y poder continuar con la prestación de los servicios.

IV. Convenio de reconocimiento de deuda por prestación de servicios profesionales de fecha 24 de mayo de 2018 celebrado por el Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco mediante el cual se reconoce a el artista diversos adeudos y pagos pendientes derivado del convenio modificatorio suscrito con fecha 10 de octubre de 2016, así como se reconoce la existencia y aprobación de diversos servicios extras prestados por el artista Marco Parisotto desde el año 2014 y hasta noviembre de 2017, los cuales suman un total de 18 servicios extras prestados.

V. Convenio de reconocimiento de deuda por prestación de servicios profesionales de fecha 01 de diciembre de 2018 celebrado por el Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco mediante el cual se reconoce a el artista diversos adeudos y pagos pendientes derivado del convenio modificatorio suscrito con fecha 10 de octubre de 2016, así como se reconoce la existencia y aprobación de diversos servicios extras prestados por el artista Marco Parisotto durante los meses de octubre a diciembre de 2018, los cuales suman un total de 02 servicios extras prestados.

Cabe señalar que los convenios de reconocimiento de deuda señalados en los puntos IV y V anteriores, forman parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado por el Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco para con el artista Marco Parisotto, pero que no constituyen una modificación sustancial en alguna de sus cláusulas, si no únicamente reconocen los servicios adicionales o extras prestados por el artista, según se desprende de la cláusula SEGUNDA inciso b) del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 22 de abril de 2014 y su modificatorio de fecha 10 de octubre de 2016, mismo que a la letra dice:

*“b) Dirigir personal y directamente un mínimo de 12 semanas de conciertos al año a razón de 02 (dos) conciertos por cada una de esas 12 (doce) semanas, y conducir los ensayos que tales actividades exigen,* ***sin perjuicio de que se pacten servicios adicionales previa comunicación entre los contratantes y se determine el monto y pago de los honorarios con motivo de ello.****Las fechas precisas se pactarán cada año de conformidad con el programa autorizado en los términos del inciso anterior, y dichos acuerdos se incorporarán al presente contrato como anexos integrantes del mismo.”*

Ahora bien, en atención a la cláusula SEGUNDA del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 22 de abril de 2014 y sus modificatorios de fechas 10 de octubre de 2016 y 06 diciembre de 2016, el Maestro Marco Parisotto se comprometió a: “a) *Programar las temporadas de conciertos anuales de* ***LA ORQUESTA*** *presentarlas al Comité Técnico de* ***EL FIDEICOMISO*** *para su visto bueno cuando menos con un año de anticipación.”* Situación que si se dio en especie toda vez que **SI LLEVÓ A CABO LA PROGRAMACIÓN DE LAS TEMPORADAS ANUALESEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR A LAS MISMAS, Y FUERON PRESENTADAS AL COMITÉ TÉCNICO PARA SU VISTO BUENO**por conducto de su presidenta, la entonces Secretario de Cultura del Estado de Jalisco, las cuales se describen a continuación:

1. Programación 2014 Temporada I, II y III presentada con fecha 28 de octubre de 2013 y otorgado el visto bueno por la entonces Secretario de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco con esa misma fecha.
2. Programación 2015 Temporada I, II y III presentada con fecha 17 de octubre de 2014 y otorgado el visto bueno por la entonces Secretario de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco con esa misma fecha.
3. Programación 2016 Temporada I y II y III presentada con fecha 03 de octubre de 2015 y otorgado el visto bueno por la entonces Secretario de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco con esa misma fecha.
4. Programación 2017 Temporada I, II y III presentada con fecha 28 de septiembre de 2016 y otorgado el visto bueno por la entonces Secretario de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco con esa misma fecha.
5. Programación 2018 Temporada I, II y III presentada con fecha 26 de septiembre de 2017 y otorgado el visto bueno por la entonces Secretario de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco con esa misma fecha.
6. Programación 2019 Temporada I, II y III presentada con fecha 28 de octubre de 2018 y otorgado el visto bueno por la entonces Secretario de Cultura, C. Myriam Vachez Plagnol en su carácter de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Orquesta Filarmónica de Jalisco con esa misma fecha.

Cabe hacer mención que, para la programación de 2019, aún cuando fue presentada acorde a la cláusula SEGUNDA del citado contrato de prestación de servicios el día 28 de octubre de 2018, a esta fecha a que se contestan las observaciones no se ha dado seguimiento a dicha programación, toda vez que, el director artístico de la Orquesta Filarmónica de Jalisco, por designación del Comité Técnico del Fideicomiso y a partir del día 24 de enero de 2019 es el artista Jesús Medina Villareal.

Es necesario explicar que la naturaleza de los servicios adicionales, estos deben ser considerados conciertos extraordinarios, puesto que están realizados fuera de las temporadas regulares de conciertos, es decir, no se programan con anticipación; estos fueron solicitados por el Titular del Poder Ejecutivo o de la Secretaria de Cultura, según se justifican con las intervenciones o programas de mano que se emitieron para tales conciertos extraordinarios. Son conciertos que van desde operas, ballets, visitas a municipios, eventos oficiales del gobierno del estado, servicios comunitarios, institucionales, entre otros. Muchos de estos son solicitados a la Orquesta con muy pocos días de anticipación por lo cual **NO PUEDEN SER PROGRAMADOS CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN**.

En éste tenor, la Orquesta no puede controlar los imponderables que algún director húesped cancele por cuestiones personales o de salud y sea imposible sustituirlos por otro director teniendo que recurrir a nuestro titular para hacerse cargo del concierto. **ESTO TAMPOCO ES POSIBLE PROGRAMARLO CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN**.

A voluntad y orden del Titular del Ejecutivo de regresar la ópera al estado de Jalisco y confiar a la Orquesta la realización y producción ejecutiva, se programan las temporadas de ópera en el Teatro Degollado. Se le informa al Fideicomiso de la imposibilidad de pagar al director artístico (Mtro. Parisotto) sus servicios, ya que el recurso es de origen Federal y las reglas de operación del mismo lo imposibilitan. Es por esta razón que se consideró cubrir como concierto extraordinario y en consecuencia adeudo al entonces director artístico Marco Parisotto, por que **ERAN FUERA DE LOS 12 CONCIERTOS SEÑALADOS Y REFERIDOS CON ANTELACIÓN**.

Derivado de estos planteamientos, y en referencia a la clausula SEGUNDA inciso b) del contrato del Mtro. Marco Parisotto, son servicios que están fuera del número de servicios pactados y se obliga su pago.

El monto de pago de estos servicios son pactados entre el Gerente General y el Director artístico tomando en consideración que en cualquier caso este estará por debajo de la media de pago a directores huéspedes invitados y ahorrándole al Fideicomiso los gastos de transportación, hospedaje y alimentación.

Cabe mencionar que muchos de los conciertos extraordinarios dirigidos por el Mtro. Parisotto, no han sido cubiertos por el Fideicomiso, situación que se puede observar en el convenio de reconocimiento de deuda, pagina tercera con fecha 24 de mayo de 2018.

Ahora bien, con la celebración de los convenios de reconocimiento de deuda, no se incumple con la cláusula DÉCIMA inciso d) que le da origen al fideicomiso, toda vez que quien suscribió y autorizó la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 22 de abril de 2014 fue el propio Comité Técnico en el que específicamente se previó en su cláusula SEGUNDA inciso b) mismo que a la letra dice:

*“b) Dirigir personal y directamente un mínimo de 12 semanas de conciertos al año a razón de 02 (dos) conciertos por cada una de esas 12 (doce) semanas, y conducir los ensayos que tales actividades exigen,* ***sin perjuicio de que se pacten servicios adicionales previa comunicación entre los contratantes y se determine el monto y pago de los honorarios con motivo de ello.****Las fechas precisas se pactarán cada año de conformidad con el programa autorizado en los términos del inciso anterior, y dichos acuerdos se incorporarán al presente contrato como anexos integrantes del mismo.”*

**ES POR ELLO, QUE YA HABÍA SIDO ESTUDIADO Y AUTORIZADO LA CONTRATACIÓN DE CONCIERTOS ADICIONALES O TRABAJOS EXTRAS, PUESTO QUE, COMO SE DIJO EN LÍNEAS ANTERIORES SON CONCIERTOS QUE NO SON POSIBLE PROGRAMARLOS CON UN AÑO DE ANTICIPACIÓN, SI NO QUE DEVIENEN DE SOLICITUDES EXTRAORDINARIAS REALIZADAS POR EL EJECUTIVO ESTATAL O LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE VAN DESDE ÓPERAS HASTA EVENTOS OFICIALES, ALGUNOS DE LOS CUALES SE ANEXAN PROGRAMAS OFICIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LAS QUE EL ENTONCES DIRECTOR ARTÍSTICO MARCO PARISOTTO DECIDIÓ NO TENER REMUNERACIÓN ALGUNA O COMO DONATIVO, SIN EMBARGO, SE EXHIBEN TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS O ADICIONALES EN LOS CUALES SE PARTICIPÓ POR PARTE DEL MAESTRO PARISOTTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES**.

Las funciones del Comité Técnico que se detallan en el contrato de fideicomiso de fecha 11 de junio de 1988, distan de los que actualmente se rige derivado del convenio marco que en cada administración estatal se suscribe en el que las propias figuras ya no se adecuan a la realidad, puesto que si se sometió a la autorización de los presupuestos, proyectos y planes de trabajo, así como propuestas que le formuló la Gerencia General quien es la encargada en lugar de una “*Gerencia Administrativa*”, y en virtud de que son trabajos adicionales y/o extraordinarios, como su nombre lo dice, no pueden ser puestos a consideración del Comité Técnico con la antelación debida, derivado de la discrecionalidad del Ejecutivo en solicitar se intervenga por parte de los integrantes de la orquesta, que resulta ser muy independiente a los servicios ordinarios que se contrataron para con el artista.

-sic-